REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05000-31-20-002-2019-00032
Afectados:	Carlos Alberto Vélez Lambrano
Asunto:	Devolución de Vehículo
Auto Sustanciatorio:	081

Atendiendo a la solicitud realizada por parte del patrullero José Milton Mosquera Mena, Integrante Patrulla Vigilancia Cuadrante 7, en el cual deja a disposición de este despacho judicial el vehículo de placas **ISS-151**[1], información recibida el día 5 del presente mes y año. Obsérvese, que la medida cautelar de secuestro se encuentra materializada, puesta en conocimiento y allegada el pasado 19 de julio de 2019[2].

De igual forma al revisar la documentación allegada por correo electrónico, reposa la resolución 603 del 29 de abril de 2020, suscrita por la doctora MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, señala en la parte pertinente, lo siguiente:

Que mediante acta de secuestro de vehículo automotor de fecha 04 de marzo de 2019, con radicado 110016099068201800187 E.D. la Fiscalía 42 Dirección Especializada de extinción del derecho de dominio, dejo a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. el vehículo "Camioneta, marca Chevrolet, modelo 2016, color blanco galaxia motor No. CGL173744, Chasis No. 3GNCJ8EE9GL173744, placa ISS151…"

[1] Informe policivo No. GS-2021-025878-/DISPO1- ESTPO-29.22, Riohacha D.E.T Y C, 31 de marzo de 2022.
[2] Cuaderno Original 3. Folio 161 – 164.

Que de conformidad con lo establecido en la sección 1, numeral 4.1.1. destinaciones provisionales especiales de la metodología de administración, ***la gobernación de la Guajira mediante radicado PQRS consecutivo No. 1762, código de seguimiento GWJH5647****, solicito la asignación de 1 vehículo en calidad de destinación provisional, el cual será utilizado para atender la emergencia de salud pública en aras de prevenir el contagio de covid-19 y evitar su propagación.*

Que, mediante comité de selección de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores No.13 llevado a cabo el 27 de abril de 2020, en el punto No. 2 se aprobó la entrega de destinación provisional del siguiente vehículo al servicio de la Gobernación de la Guajira:

ITEM	***CLASE DE BIEN***	***MATRICULA***	***MARCA***	***MODELO***	***TIPO DE SERVICIO***
1	*Camioneta*	*ISS-151*	*Chevrolet*	*2016*	*Particular*

Por lo anterior, la sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, que es la encargada de la protección, vigilancia y destinación de los bienes en esta materia, se encuentra y se ajusta a las disposiciones legales establecidas en el artículo 96 de la ley 1708 de 2014 que a la letra dice:

Artículo 96. Destinación provisional. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades públicas, o a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a la reglamentación que se expida al efecto[3].

(…)

La sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, dispone la asignación en destinación provisional al servicio de la Gobernación de la Guajira, el vehículo en mención.

En Conclusión, este Despacho ordenará la devolución del automotor en forma inmediata, en razón que la cautela de secuestro se encuentra materializada, y **La sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S,** en uso de sus facultades legales, asignó el vehículo de **placas ISS 151, al servicio de la Gobernación de la Guajira.**

[3] Artículo 96 – Ley 1708 de 2014.

Por Secretaría, realícese las comunicaciones pertinentes al Comandante de Estación de Policía de Riohacha – Guajira, para que procedan con la entrega del automotor antes descrito.

De otra parte, se oficiará a través de la secretaría del despacho al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL AUTOMOTORES (SIJIN), y a las autoridades a que fue comunicada las medidas cautelares, con el fin de que cancele la alerta de aprehensión en lo que respecta al vehículo acá descrito en esta decisión.

Dese publicidad de la presente decisión por la secretaria del despacho en el sistema de gestión, haciéndose las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 022**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 07 de abril de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae96efe9398a7361f9884409dad3fc002009aa6cab3ad9e2208a99d5c6e1c65**
Documento generado en 06/04/2022 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica